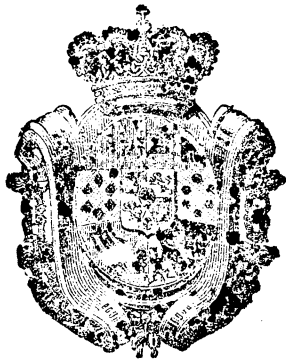


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 406—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3185.

MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermo. Sr.: Los Ministros van á continuar cumpliendo el anuncio que hicieron en la exposicion con que presentaron á V. A. el decreto de 26 de Mayo próximo pasado sobre supresion del derecho de puertas.

La contribucion que con este nombre se exigia en 28 capitales de provincia y tres puertos habilitados era en reemplazo de *alcabala*, *cientos* y *millones*, que desde una remota antigüedad han estado formando la gran base de nuestro decrépito sistema de rentas provinciales.

De los cuatro ramos principales que las componen la *alcabala* nació en 1342, se prorogó en 1349, y se perpetuó en 1369. Los millones tuvieron principio en 1590, sufriendo varias vicisitudes en 1649, 1650, 1656 y 1657. Los *cientos* en número de cuatro fueron sucesivamente concedidos el primero en 1659, el segundo en 1642, el tercero en 1656, y el cuarto en 1665. La nieve formaba un impuesto ya regularizado en 1650; y el fiel medidor se otorgó en 1642.

La mera enunciacion de estas datas, que arrancando del siglo XIV vienen á concluir en el XVII, dispensa de la enojosa é inútil tarea de explicar los inconvenientes, los errores y las vejaciones de semejante sistema de contribuir. Respétense enhorabuena aquellos impuestos que establecidos de antiguo descansan en cimientos que no contrarían ni repugnan á los buenos principios ni á las sanas doctrinas; pero conservarlos tan solo porque son viejos, cuando es general de la opinion sobre sus males gravísimos, y tambien sobre toda la parte que tienen de absurdos, y no atreverse á tocarlos en ningun sentido por no correr el riesgo de privarse temporalmente de algunos recursos, como si recursos fueran las exacciones que se hacen á los pueblos, agotando ó debilitando las fuentes de su riqueza, amarrando y comprimiendo su circulacion con gruesas ligaduras, obstruyendo y estorbando sus negociaciones mas comunes y sencillas, encareciendo en fin objetos muy necesarios para la vida; es la esencia consentir y prolongar la funesta duracion de todos los males inseparables de un sistema tan vicioso como el de nuestras rentas provinciales, sin sacar por toda ventaja mas que la extremadamente mezquina de huir de embarazos pasajeros, que sin duda serán indemnizados por un nuevo sistema que concilie y funda todos los intereses desconocidos en el anterior, y que venga á dar por resultado los mismos productos, aunque obtenidos por las reglas de proporcion y justicia hasta ahora tan desatendidas.

La timidez nunca salvó á ningun Estado en ningun sentido. Cuando decididamente se atacan los errores con resuelto y decidido ánimo de combatirlos hasta llegar á establecer y consolidar las reformas saludables que requiere y reclama al bien público, es forzoso que á la adopcion de un principio sugerido por la conviccion de su justicia ó de su utilidad, siga inmediatamente todo el brio indispensable para no arredrarse ni acobardarse delante de sus consecuencias. Si aquel es justo, estas son irresistibles.

El decreto de 26 de Mayo ha redimido á cerca de 1.200.000 españoles que habitan en los 31 puntos de a nacion donde estuvieron establecidos los derechos de puertas del pago de unos derechos que equivalian y se sustituian á los de *alcabalas*, *millones* y *cientos*; habiéndose declarado posteriormente que la exencion debe comprender á la nieve, y existiendo con anterioridad una ley suprimiendo el fiel medidor.

¿Por qué razon de justicia el resto de los españoles que no habitan en esos 31 puntos, y que hoy

pueden reputarse por privilegiados, han de continuar pagando lo que no se exige á los demas españoles? ¿Por qué 1.200.000 han de estar libres de los derechos á que están sujetos 11 millones, y todos ciudadanos de un mismo Estado? ¿Por qué los unos han de vender y permutar sin contribuir con ningun derecho para la Hacienda, han de verse eximidos de cientos antiguos y renovados en estas mismas ventas y permutas, ni pagar nada por millones en el vino, vinagre, carne, cabeza de rastro, jabon, velas de sebo y nieve; y los otros han de hacer esta contribucion sin disfrutar de los mismos alivios? ¿Por qué, si las necesidades de la nacion reclaman imperiosamente que se graven los consumos y que se sometan á un impuesto estos ó aquellos actos ó transacciones de la vida social ó civil, el gravámen no ha de reaar sobre los objetos que mas puedan soportarle sin menoscabo de la riqueza general, y la imposicion no se ha de ordenar sobre bases de igualdad y justicia?

Reducida á tan estrecho y marcado terreno la cuestion, no queda mas que un recurso, que así se deduce de su antecedente como se establece por su necesaria potencia. Aconseja y pide la justicia que en ningun pueblo de la nacion se cobren ni se paguen los impuestos conocidos con los nombres de *alcabala*, *cientos*, *millones* y *nieve*, por el solidísimo fundamento que para 31 pueblos de la misma nacion se han abolido los derechos de puertas.

Para alcanzar el Gobierno la igualdad á que aspira no debe detenerse ahora porque las exacciones en equivalencia de las rentas provinciales se hacen en las provincias de la antigua corona de Aragon é islas Baleares, descansen en principios de mas regularidad, tino y justicia que las que pesan por idéntico motivo sobre las provincias de la antigua corona de Castilla y Leon. Esta grave diferencia será oportunamente atendida para evitar que se establezcan distinciones entre las provincias españolas.

Tal es el pensamiento de la medida esencial que se propone á V. A., y de la cual emana otra eficazmente recomendada por los fueros de la justicia, los cuales al tiempo que no pueden desconocerse tampoco deben consentir que se conceda á unos lo que no se otorgue á otros.

Así como el diezmo tenia sus partícipes, tiénelos tambien las rentas provinciales. Facultados los Monarcas, por las Córtes mismas que les otorgaron estos subsidios, para proceder á la enagenacion de algunos de sus derechos ó partes, el título á la participacion es tan legítimo, que no puede prescindirse del derecho á una indemnizacion equivalente; porque este derecho nace desde el momento que la conveniencia nacional reclama la revocacion ó extincion del origen de donde emanaba ese mismo tributo. El Gobierno de V. A., en el proyecto de ley que presentó á las Córtes en 16 de Noviembre del año último, propuso las medidas que estimó mas adecuadas para indemnizar á los poseedores de oficios, derechos y recompensas que vinieran á desaparecer, ya procediesen de enagenaciones de la Corona, incorporacion ú otro objeto, ó ya viniesen bajo cualquiera denominacion del hecho de percibir arbitrios, consignaciones é impuestos que graven el tráfico, comercio y venta ó prestaciones de toda especie que directa ó indirectamente afecten al Erario público. Los Ministros que ahora nos honramos con la confianza de V. A. abundamos en las miras que en este punto tuvieron otros consejeros de V. A.; pero reconociendo como ellos que estas medidas son de la facultad de las Córtes, reservan para ellas cuanto pueda ser conveniente, contentándose ahora con que se reconozca el derecho de los partícipes en las rentas provinciales, anunciándoles las seguridades de su indemnizacion.

Hemos indicado ya á V. A. que la conveniencia nacional reclama la supresion de las rentas provinciales. No hay contribuyente que ponga en duda la necesidad de esta medida ó que niegue sus beneficios á la desaparicion de gravámenes que arrojan su peso con desigual proporcion sobre las fortunas de los individuos. Empero tampoco faltan personas, mu-

chas de sana y pura intencion, que se entristecen y amilanan al contemplar, no tanto que el Estado se desprende voluntariamente de un ramo de recursos muy propio para facilitarse medios de acudir á la satisfaccion de las cargas públicas, cuanto que de este modo se pone tal vez tambien por su voluntad en el espinoso y penosísimo camino de habitar á los contribuyentes á no mantener como deben esas cargas públicas, consecuencia inevitable de los inmensos bienes del estado social.

El Gobierno de V. A. tiene que ser muy explícito en esta parte, porque tan distante de propender á halagar al pueblo con ideas equivocadas ó para emborzar designios que no tuviesen por único norte la felicidad del país, ó para inspirar insensatas esperanzas sobre milagros de Hacienda, quiere que V. A. y todo el pueblo español conozca que su pensamiento y su principio es que todas las obligaciones justas y necesarias del Estado se llenen y satisfagan por el pueblo, á cuyo beneficio y prosperidad van dirigidas. La fortuna ó el caudal público no nace ni crece por sí: se forma y acrecienta por la reunion de las partes que las fortunas individuales pueden traer al acervo comun sin daño evidente de su riqueza, sin privilegios y sin vejaciones.

Pero el pueblo, que indispensablemente debe contribuir, no ha de vivir condenado á hacerlo segun las doctrinas de siglos muy anteriores y nada adelantados en verdades económicas. No debe contribuir por hábitos rutinarios, sino por reglas de igualdad y proporcion, esto es, de estricta justicia.

Sobre tan robustas bases descansa el pensamiento y el proyecto que cada dia madurará mas y mas el Gobierno, no obstante que en todas sus concepciones no pueden faltar dos grandes garantías para el pueblo. Una, que la totalidad de los impuestos, bajo esta ó aquella forma, lo mismo que la de los gastos, han de ser ajustados á los medios materiales de contribuir, es decir, á la efectiva riqueza del pueblo, sin que se sequen los manantiales de la produccion para que los medios presumidos ó calculados no vengan á ser una desdichada ilusion. Otra, y la mas consoladora de todas, que los gastos y los impuestos han de ser examinados por los representantes de la nacion, cuya sabiduría y profundo conocimiento de la posibilidad y necesidades de los pueblos rechazarán y negarán su voto á todo lo que contrarie ó se oponga á la conveniencia de la misma nacion.

El Gobierno por lo tanto no hace ahora mas que desmenuzar un camino sembrado de estorbos y disgustos, anticipándose á lo que la ley habrá de hacer. Porque ninguna que sea saludable, acomodada á los legítimos intereses del país y con evidente tendencia á merecer sus simpatías y mejorar la riqueza, puede ya levantarse sobre los raquíticos cimientos que estan desmoronándose de nuestras tristes rentas provinciales; sobre eslaberinto en que se pierden los ingenios mas esclarecidos, en que no encuentran salida las hombres mas aficionados y entendidos en las cosas de Hacienda, y en el cual hasta los condenados á marchar por él no podrian hacerlo sino asidos de la hebra flaquísima que hilaron los hábitos de los administradores y la ignorancia ó impotencia de los administrados.

Confesará el Gobierno que desde que se decidió á abrazar el sistema que esta siguiendo, tocante á las rentas públicas, previó y comprendió todo el compromiso á que se exponia, los apuros que habrian de asaltarle y la esforzada consagracion que debería imponer á su patriotismo para salir airoosamente de tan premiosa coyuntura; pero del mismo modo que conoció la ancha y peligrosa esfera de su situacion, cobró aliento reflexionando sobre los recursos que señaló y abrió la ley de 2 de Setiembre de 1841. En ella ha encontrado el decreto de 1.º del actual Junio elementos suficientes para proporcionar medios con que acudir á las necesidades del culto y clero, que antes de ahora no han podido fiarse ni por entero ni con asomos siquiera de seguridad, á pesar de lo sagrado del objeto y de los mas constantes esfuerzos para que fuesen plenamente atendidas.

En la misma ley buscará el Gobierno y fun-

dará una combinación sobre las obligaciones procedentes de la venta de propiedades de menor cuantía que deben satisfacerse en 20 años y en dinero efectivo; recurso precioso que ha pasado hasta aquí desapercibido, y que en este momento pudiera proporcionar un desahogo de no pequeña importancia, que habrá de hacerse mas cuantioso y positivo á medida que calmadas las pasiones vuelven los ánimos á su estado de sosiego, á sus justas esperanzas y á sus lícitas ocupaciones.

Con este estado normal cuenta el Gobierno para el buen éxito de una ley completa sobre impuestos, que por la razón misma de deber introducir novedades, no conviene entrar de lleno á su ejecución sin asegurar primero medios capaces de proveer á cualesquiera desfalcos eventuales ó pasajeros que son inseparables de las reformas y hasta del tránsito, aunque sea de un sistema vicioso á otro de regularidad y conveniencia. Y en tal situación conviene considerar como medios efectivos los desahogos que se procuren al Tesoro nacional, descargándole por una ley de tantas y tan antiguas obligaciones de clases activas y pasivas en el servicio público, á las cuales es de justicia asegurar algo mas que esperanzas cimentadas en promesas.

Sabe el Gobierno que en materias de Hacienda, como en las de libertad pública, nunca se ha recogido el fruto sabroso de las buenas instituciones sin pasar antes por amarguras, privaciones y aun sacrificios. No obstante el Gobierno no rehusa indicar las sendas por donde conviene marchar, ni vacila para proscribir los malos sistemas de imponer, no la necesidad del impuesto, que siempre ha reconocido y ahora proclama de nuevo, aunque aumente las angustias y ahogos de su actual situación, que se promete sean momentáneos; y de todos modos le quedará el placer dulce é inefable para los corazones patriotas de haber producido el alivio posible en la suerte presente del magnánimo y leal pueblo español.

Estos son, Sermo. Sr., los motivos que deciden á los Ministros á aconsejar á V. A. y ofrecer á su aprobación el adjunto decreto. Madrid 20 de Junio de 1843. = Sermo. Sr. = Alvaro Gomez. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Agustin Noguera. = Pedro Gomez de la Serna. = Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos en la nación desde el día 1.º del mes de Julio próximo las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nieve en los pueblos donde no estuvo establecido últimamente el derecho de puertas ya suprimido, y en las provincias de la antigua corona de Aragon, con inclusion de las islas Baleares, se exigian igualmente con los nombres de catastro, equivalente y talla: entendiéndose esta supresion hasta que las Cortes en su próxima legislatura adopten el sistema general de impuestos públicos que estimen mas conveniente para la nación, con presencia del que tiene formulado el Gobierno, y someterá al exámen de las mismas.

Art. 2.º Los partícipes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su título, tendrán derecho á la indemnización que las Cortes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno, que tambien será presentada en la próxima legislatura, cesando de satisfacerse desde la indicada fecha de 1.º de Julio las cuotas fijas ó eventuales que de las rentas provinciales se entregaban á los referidos partícipes, y no considerándose obligatorias las prestaciones consiguientes al título de partícipes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto. Dado en Madrid á 20 de Junio de 1843. = El Duque de la Victoria. = Refrendado. = Juan Alvarez y Mendizabal. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El orden y el imperio de las leyes se conserva inalterable en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Castellon, Coruña, Leon, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Segovia, Salamanca, Valladolid y Zamora, segun los partes que por el correo de hoy han dado al Gobierno los gefes políticos respectivos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 12 de Mayo.

Kiamil-bajá, ex-gobernador de Belgrado, y Said-bajá, gobernador de Routschouk y de Siliustria, llegaron á esta el 19 del corriente. El mismo día Tahir-bajá dió principio á una ex-

curcion en el mar Negro á bordo de la fragata *Esseri-Dsche-did* acabada de construir.

El baron de Lieven debe salir en breve de Constantinopla para regresar á Petersburgo: antes de ayer se verificó la audiencia de despedida del Sultan.

Ahmet-bajá ha sido nombrado general de las tropas estacionadas en Kurs, é Iskender-bajá general de las que se hallan en Erzeroum.

Monseñor Hellereau, arzobispo católico de Constantinopla, marchó el 17 para hacer un viaje á Francia.

(Gazette d'Augsbourg.)

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

Se dice que el Príncipe de Joinville será nombrado contralmirante á su regreso á Francia. Sabido es que el Príncipe rehusó hace un año este grado, porque se habria visto en la necesidad de abandonar el mando de su fragata. (Const.)

Se anuncia que el duque de Aumale no tardará en regresar á Francia. (Id.)

Se lee en el *Moniteur Parisien*:

La herida de Abd-el-Kader se ha confirmado por muchas cartas dignas de crédito que hemos recibido hoy por el correo de Africa. Esta mañana se dijo que el emir habia muerto de resultas de la herida que recibió en el combate tan brillantemente sostenido por el 2.º de cazadores de Africa y los spahis el 19 de Mayo; pero hasta ahora no hay indicios de que este rumor sea cierto. (Id.)

A la llegada á Atenas de Mr. Piscatory, nuestro nuevo ministro en Grecia, encontrará delante de la ciudad tres navios ingleses de linea, una corbeta y algunos barcos de vapor armados en guerra.

Se sabe haberse tratado en el Parlamento ingles de una representación que debia dirigirse en comun por las tres cortes al Gobierno griego. Serán destinadas estas fuerzas navales á apoyar esta petición. (Comm.)

Escriben de Amsterdam el 9 de Junio:

Sabemos que el Rey ha admitido la dimision del Ministro de Hacienda Mr. Rochussen, quien sin embargo continuará en su puesto hasta que le reemplace su sucesor. Se asegura que en seguida Mr. Rochussen será nombrado ministro en Bruselas. (Idem.)

Las noticias de Argel son del 5 de Junio, las de Oran del 3. Por las últimas vemos que El-Mezary se preparaba á tomar el mando de los douaires y de los smelas, cuyo puesto ha quedado vacante por muerte de nuestro anciano aliado Mustalá.

Nada dicen de importancia sobre las operaciones militares. La prision y traslación á Francia del Mufti ha producido bastante sensacion en Argel. Este asunto ninguna conexion tiene con la correspondencia que dicen ha seguido con Abd-el-Kader, y que fue aprehendida con la Smala, sino una cuestion religiosa, lo cual presenta la mayor gravedad. (Id.)

Escriben de Berlin con fecha del 8:

El Rey, que regresó en la noche del 6 de su viaje á la Prusia occidental, ha vuelto á salir esta mañana para la Pomerania. (Id.)

El barco de vapor *Vienne*, que en su último viaje trasladaba á Presburgo al archiduque Palatino, ha chocado contra un barco y se ha ido á fondo.

En tan desgraciado acontecimiento han perecido varias personas, y se ha perdido una gran cantidad de géneros. (Id.)

Hoy se ha distribuido en la Cámara de los Diputados el proyecto sobre la policía de la caza. Las modificaciones propuestas por la comision tienen por objeto bajar el minimum de la cantidad de las multas y fijar la de los daños, que ascienden hasta 25 francos. La pena impuesta contra los delitos cometidos en los terrenos de propiedad particular, sin consentimiento de sus dueños, se ha bajado de 200 francos á 100 por el minimum, y se ha fijado el maximum en 10 francos. La prision en el mismo caso se ha reducido de un año á tres meses por el minimum, y de cinco años á dos meses por el maximum. La modificación mas importante es la que dispone que los procesos verbales, formados por los agentes encargados de hacer constar el delito, no hagan fe desde que se contraríen como falsos.

Los Sres. Crémieux, marques de Moraay, Muteau y Meranillod han presentado la enmienda siguiente á este proyecto:

- El prefecto podrá rehusar el permiso de cazar:
- 1.º A toda persona que no esté incluida en la lista de contribuyentes.
 - 2.º A todo individuo notoriamente conocido por falta de razon.
 - 3.º A todo individuo que por una condena judicial haya sido privado de uno ó de muchos de los derechos enumerados en el art. 42 del código penal, ó del de llevar armas.
 - 4.º A todo condenado á una prision de mas de dos años.
 - 5.º Al comerciante quebrado condenado á mas de un año de prision.
 - 6.º A todo condenado por delito de asociacion ilícita, de fabricacion, venta ó distribucion de pólvora, armas ó otras municiones de guerra, de amenazas escritas ó verbales con armas ó bajo condicion, por impedir la circulacion de granos, por devastaciones de árboles ó de cosechas &c.

El reclamante tendrá el derecho de quejarse al Ministro, quien resolverá.

Se cree que este proyecto de ley será discutido por la Cámara de los Diputados con los presupuestos.

Se lee en el diario oficial de Nápoles del 29 de Mayo:

El Rey ha dado ayer una gran comida con motivo del casamiento concluido entre S. M. el Emperador del Brasil y S. A. R. la Princesa Teresa Cristina María. SS. MM. el Rey, la Reina, la Reina madre y demas personajes de la corte, el Excmo. Sr. embajador del Emperador del Brasil, el contralmirante y los comandantes de los buques brasileños, el cuerpo diplomático, los Ministros Secretarios de Estado, los ayudantes de campo del Rey &c. han asistido á este magnifico banquete.

En la mañana del mismo día S. A. R. la Princesa Teresa Cristina María ha hecho delante de SS. MM. el Rey, la Reina y Reina madre la renuncia de costumbre. El acta de renuncia fue presentada á la firma de la Princesa por el Excmo. señor caballero Parisio, Ministro de Justicia, y despues fue firmada por el Excmo. Sr. embajador brasileño, Los Excmos. Sres. marques de Pietracatella, Presidente interino del Consejo; el Príncipe de Scilla, Ministro de Negocios extranjeros; el Príncipe de Campo Franco, Ministro Consejero de Estado, y los principales personajes de la corte han tomado parte en este acto como testigos.

Hé aqui los estados oficiales comunicados al Parlamento ingles acerca del número de ejemplares timbrados que han pagado los cuatro principales periódicos de la mañana, publicados en Londres durante los nueve meses desde el 1.º de Julio de 1842 hasta el 31 de Marzo de 1843; es decir, en el espacio de 235 días, pues los diarios ingleses no salen el domingo.

| | |
|---------------------------|-----------|
| El Morning-Chronicle..... | 1.386,000 |
| El Morning-Herald..... | 1.126,000 |
| El Morning-Post..... | 845,025 |

Total de los tres periódicos... 3.357,025

| | |
|---|-----------|
| El Times, independientemente de 2000 medios timbres..... | 4.425,000 |
|---|-----------|

Resulta pues que la circulacion del Times durante estos nueve meses ha sobrepajado á la del Morning-Chronicle, del Morning-Herald y del Morning-Post en 1.068,000 ejemplares; de modo que ha tenido un tercio mas que esos tres periódicos reunidos.

Ademas de esto el derecho sobre los anuncios publicados por estos diarios ha sido, durante el mismo periodo, el siguiente:

| | |
|---------------------------|-------------|
| El Morning-Chronicle..... | 360,630 rs. |
| El Morning-Herald..... | 260,315 rs. |
| El Morning-Post..... | 297,270 rs. |

Total de los tres periódicos... 918,215 rs.

| | |
|---------------|---------------|
| El Times..... | 1.162,995 rs. |
|---------------|---------------|

Lo que hace un cuarto mas que los otros tres periódicos reunidos.

La comision establecida en el ministerio de la Guerra para los asuntos de Argel, bajo la presidencia del duque de Decaze, ha adelantado sus trabajos, y casi ha acabado el exámen de los proyectos de sus secciones; y se dice que el Sr. Ministro de la Guerra ha resuelto someter á la aprobacion del Rey la parte de estos trabajos que está acabada, y que contiene las disposiciones de mas alta importancia.

Entre el número de las materias mas graves, sobre las cuales esa comision ha terminado sus deliberaciones, se cita un proyecto de decreto sobre la expropiacion por causa de utilidad pública, y otro sobre la organizacion de un consejo de administracion compuesto de otros elementos distintos que los que forman el consejo de administracion actual de Argel.

La comision ha presentado tambien al Ministro resoluciones definitivas sobre la abolicion del *habou*, sobre el desempeño de las rentas, sobre las concesiones, sobre los secuestros &c. &c.

Los trabajos de la comision y el acta de sus deliberaciones serán sin duda alguna impresas y distribuidas á la Cámara.

(Siecle.)

Hablando el *Times* del casamiento del Príncipe Joinville con Doña Francisca de Braganza, dice que el Príncipe habrá encontrado en Rio-Janeiro los entusiastas partidarios del principio de abrir los mares y de prostituir todos los pabellones á las iniquidades del comercio de los esclavos. Esto será, segun el *Times*, un resultado natural de la conducta de las Cámaras francesas en la cuestion del derecho de visita.

Idem 13.

La Cámara de los Pares ha recibido del Ministro de Trabajos públicos una comunicacion del proyecto de ley abriendo créditos extraordinarios para la construcción y remate de los diferentes monumentos de la capital, entre los cuales figura en primera linea la biblioteca de Santa Genoveva por la cantidad de 1.775,000 francos.

El escrutinio relativo al crédito adicional pedido para el sepulcro de Napoleon ha dado por resultado la aprobacion del proyecto por 95 votos contra 5. (Debats.)

El Príncipe de Joinville, que debe estar en camino para Francia con su esposa, desembarcará en Brest. Se asegura que el duque de Nemours se trasladará á aquel puerto, en términos de llegar allí para recibir á su hermana cuando ponga el pie en el puerto.

Como nadie está exento de las reglas de la policía sanitaria, cuando el telégrafo anuncie la llegada de la *Belle Poulx*

el duque tendrá el tiempo necesario para hacer su viaje antes de haber concluido la cuarentena el buque que conduce al ilustre pasajero. (Const.)

La viuda del ilustre sabio Montgolfier ha llegado á 110 años de edad. (Comm.)

Escriben de Tolon con fecha del 10:

El barco de vapor *Santa-Wenefrede*, de la marina napolitana, que salió de Nápoles el 2, fondeó ayer tarde en nuestra rada. Esta mañana ha continuado su camino para Marsella.

Se asegura que la *Santa-Wenefrede* trae á su bordo un diplomático napolitano encargado de participar á la corte de las Tullerías el casamiento concluido, como se sabe, el 27 de Mayo entre el Emperador del Brasil y la Princesa Teresa Cristina María, hermana del Rey de Nápoles.

Este diplomático probablemente está encargado además de alguna misión particular relativa á la mediación solicitada á la Francia en el asunto del tratado de comercio con la Inglaterra, según lo hemos anunciado anteriormente. (Id.)

Escriben de Milan con fecha 1º de Junio:

El conde Pontois, embajador de S. M. el Rey de los franceses cerca de la Puerta otomana, se halla en esta hace unos días: parece que trae encargo de desempeñar una misión especial en varias cortes de Italia. Ahora viene de Roma y de Florencia, y piensa regresar á Francia por Turin. (Id.)

El duque de Leuchtenberg llegó á Petersburgo el 31 de Mayo de vuelta de su viaje al extranjero. (Id.)

Una carta de Constantinopla del 24 de Mayo dice que no hay motivo para considerar como una desgracia el nombramiento de Reschid-bajá para gobernador de Andrinópolis. Este es un empleo de consideración, dice el corresponsal, y que comunmente sirve de escalón para llegar á los mas altos destinos. Por último, Reschid-bajá ha recibido orden de no salir de Constantinopla antes de la llegada de Rifat-bajá, nuevo Ministro de Negocios extranjeros. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 13 de Junio.

La manifestación de los zaragozanos al invicto Regente es como de un pueblo generoso y valiente, que sabe apreciar las grandes virtudes del primer magistrado de la patria.

Véase á lo que quedan reducidas las alarmantes y falsísimas noticias que en su encono esparcen los enemigos de nuestras instituciones, y de las que se hallan plagados los periódicos moderados anarquistas. No leemos un número siquiera que no esté lleno de las injurias mas atroces, de las mentiras mas absurdas y contradictorias y de los dicerios mas ridiculos contra todo lo mas sagrado y contra las reputaciones mejor sentadas.

No consiguen nada de esta manera, y toman otro rumbo. Ahora todas son conspiraciones, tumultos y asonadas. Si un pueblo instigado por escritos pérfidos y subversivos levanta la enseña de la rebelión que reprueban los buenos liberales y los hombres sensatos, y que es sofocada al momento, esto se pondera al extremo, se aumenta la insurrección como por encanto y se hace correr como chispa eléctrica; cuando el tumulto está para disolverse á sí mismo, se excitan las masas, se consagran los mas anárquicos principios, y se llama á las armas.

Tampoco así adelantan paso, y desesperados ya porque ni han podido conseguir despopularizar á los hombres verdaderamente patriotas, porque nada les han valido sus intrigas y miserables manejos, porque no les han servido de nada sus falsas y alarmantes noticias, que el pueblo desprecia lo mismo que á sus autores, han caído en una especie de frenesí que los hace producirse en las imprecaciones mas rabiosas. Ya es necesario escucharlos como á aquellos desgraciados á quienes las mas desenfrenadas pasiones han trastornado del todo su organización y aniquilado su inteligencia, sustituyéndola con el instinto feroz de las hienas!....

Lo que dicen estos miserables sobre el proyecto de sacar á nuestra Reina de su Palacio, es uno de esos ardides infernales que dan al público los hombres de maldición para muestra de que sus entrañas estan corroidas por un veneno mortífero, y que los hace prorrumpir en blasfemias de demonios.

Ya no hay que extrañar nada de una inteligencia depravada. Hacia estos seres no hay que dirigir sino miradas de compasión, pero al acercarse á ellos es necesario hacerlo con cautela, porque la furia que les aqueja es muy terrible.

(N. D. del P.)

El acontecimiento de Sevilla, cuyo desenlace consta en el parte oficial que copiamos á continuación, es otra de las pruebas demostrativas del buen sentido en que se hallan los pueblos y de la subordinación y sensatez del valiente ejército y Milicia ciudadana. En todas partes sufren los moderado-anarquistas los mayores desengaños. ¿Cuándo se convencerán de una vez que el pueblo los detesta, porque tiene fundadas sus esperanzas todas en el soldado ilustre que no quiere sino la libertad, la felicidad y la paz de todos los españoles! ¿Cuándo los enemigos de la patria dejarán de intrigar de una manera tan fermentada para no conseguir otra cosa que derramar la sangre de los infelices que logran seducir con sus perfidias! ¡Ojalá y no tengan que llorar mucho, porque el sufrimiento de los liberales y de los hombres de bien se va acabando ya! (Id.)

Idem 14.

Aunque sea hasta el fastidio lo hemos de repetir: los hombres que hasta aquí estaban cubiertos con el velo seductor de

paz, orden y justicia son los que promueven los desórdenes que presenciamos, son la causa de las desgracias que deploran todos los buenos españoles, son los perpetradores de los crímenes que dan por necesario resultado víctimas de españoles también, y son los que quieren conmovir la sociedad hasta en sus cimientos para enarbolar la bandera de exterminio sobre los escombros de esta nación desventurada. ¿Tenemos razón para quejarnos de ciertos hombres, y calificarlos con el horroroso epíteto de moderado-anarquistas? ¿Nos dirán ahora que ellos no disputan sino en el terreno de la legalidad? ¿Nos vendrán ahora con las hipócritas palabras de respeto á las instituciones nacionales?

Ya no puede contestarse nada cuando el frenesí que os devora os ha hecho arrojar la máscara que ocultaba vuestros pérfidos designios, y en vuestra rabia habeis descubierto el plan infernal que tan de antemano y por tan ocultos medios queriais llevar á cabo. Ya en un punto, y en la misma capital de la monarquía, habeis proclamado la Reina absoluta; y en una ciudad del principado gritais por que la Hija de nuestros Reyes entre en su mayor edad antes del tiempo prevenido por la ley fundamental; y en el mediodía insurreccionais á los pueblos y presentais un género de gobierno desconocido, y que no tiene nombre; en la antigua metrópoli de Andalucía haceis que se causen desgracias lamentables, y aun habeis tratado de alborotar al pueblo mas sensato del universo, al virtuoso pueblo gaditano.

Donde no habeis podido encender las pasiones, donde ha habido bastante patriotismo para resistir á las amenazas y á las sugerencias del oro, os habeis sonreído maliciosamente, y con esa confianza mentida y siniestra de los malvados estampaís en los órganos de vuestro partido: "La nación está sobre un volcan, con una chispa basta para que todo arda y se trastorne. Los pueblos se levantan en masa, y todas las provincias estan armadas contra el detestable poder que nos oprime."

Ni aun así habeis logrado tampoco alucinar, porque el pueblo, que sabe mas y es mas noble que vosotros, ponía la mano en su corazón, y preguntando á los sentimientos de su alma, conocía que le engañabais, porque contabais con él para vuestras tramas cuando él os rechazaba, porque le hablabais infamias de un Gobierno que el mismo levantó con su potente brazo, porque calumniabais á un héroe que le dió la paz y lo manda en justicia, y porque vosotros, que habeis siempre aborrecido al pueblo, ahora le adulais para que preste su cerviz á vuestros caprichos, y con sus manos se labre las doradas cadenas con que quereis reducirlo á la clase del esclavo miserable.

Ahora no sabemos qué rumbo tomareis. Habeis sido vencidos en todas partes y en todas ocasiones. Vuestras tentativas guerreras han sido rechazadas, y habeis vuelto la espalda con baldon, no consiguiendo de vuestras farsas revolucionarias sino aumentar el número de las víctimas y de los desgraciados. Vuestro desenfreno en la discusión y en la prensa no ha hecho mas que causar la risa y el fastidio; vuestras injurias á los hombres de bien aumentar su popularidad y el aprecio de todos los españoles, y la cancioneta extranjera con que encabezais vuestras peroratas añadir un mote de burla mas á los muchos de que abunda nuestro fecundo idioma.

Volvemos á repetirlo, no sabemos qué rumbo tomareis. Los ciudadanos soldados no os pertenecen: el valiente y virtuoso ejército quiere con entusiasmo al héroe que le condujo á la victoria: los honrados labradores y comerciantes quieren protección y paz, y no exclusivismo sostenido por asonadas y por intrigas: los pobres quieren trabajo y baratura, y todos quieren libertad, orden y que se gobierne.

Tal vez en vuestros oscuros conciliábulos mediteis otro plan infernal, propio de vosotros. Tal vez esteis urdiendo otra trama, porque no os esarmentais, ni escarmentareis nunca. Tal vez quereis hacer un esfuerzo extraordinario, el último alarde de vuestras fuerzas. Nosotros lo creemos, porque de vuestro encono lo creemos todo. Pero escuchad: no apureis el sufrimiento: no jueguéis mucho con el pueblo, porque el pueblo no quiere burlas: no toqueis á los objetos sagrados que él venera, porque el desengaño os podrá costar muy caro, y ser acaso el último. Mirad que está al frente de los destinos del pueblo un caudillo afortunado y valiente, que ha hecho juramentos muy solemnes por la salud del pueblo. Tened entendido que los ojos de los que velan por la patria son muy linceos, y nada se les escapa. Nos tememos mucho que si volveis á conspirar y á poner en práctica vuestra refinada malicia, esta intontona será seguramente la última. No lo dudeis. (Id.)

Sevilla 14 de Junio.

Ayer mañana hubo una reunion en las casas del Excelentísimo Sr. capitán general, á que concurrieron los Sres. gefe político y alcalde constitucionales de Sevilla. La reunion, según nos informan, fue á invitación del Sr. gefe político, en la que manifestaron estos su dolor profundo á virtud de las ocurrencias de la noche del domingo, en que hubo que deplorarse sucesos bien tristes, que han puesto en consternación á la ciudad; y sus deseos de que tan lamentables escenas no las vuelva á ver una población tan pacífica como esta. El Excmo. señor capitán general y el Sr. gefe político manifestaron á los señores alcaldes el gran sentimiento de que participaban también de que la población fuese víctima de los disturbios que ocurrieron en aquella triste noche, y que tantos disgustos han ocasionado; encargando á dichas autoridades municipales el interés positivo del pueblo que está encomendado á su vigilancia y protección, el que se trabajase eficazmente para calmar los ánimos, y no se vuelvan á renovar los acontecimientos del domingo, que han puesto al vecindario en situación tan aflictiva.

Nos aseguran que hubo á mas algunas explicaciones por parte de las autoridades superiores de la provincia, indicando á los alcaldes que los extranjeros eran el móvil de tan dolorosas disidencias; que todos los allí reunidos eran españoles, abundando en unos mismos deseos de ver á esta nación infortunada próspera y venturosa. Ultimamente volvieron á excitarnos á que reuniéramos todos sus conatos á fin de que cesara la ansiedad del vecindario, volviéndole la tranquilidad que la habia hecho perder la irreflexión de unos pocos. La sinceridad con que los Sres. alcaldes parece ofrecieron hacer lo posible para la consecución de tan deseado bien hace presumir que

esta población, libre por la Providencia de los azares y desastres de la guerra última, recobrará la paz que hasta ahora ha disfrutado. (D. de S.)

Sabemos ha llegado á esta capital el marqués de Torremaña, que tanta celebridad ha tenido en los sucesos de Málaga. (Idem.)

Ayer tarde salieron dos baterías de artillería rodada, que se dirigen á Jaen, para el cuerpo de ejército que se intenta formar en el Mediodía. (Id.)

Alocucion del gefe político de esta provincia.

Sevillanos: En la noche de ayer fue testigo esta capital del desvario de algunos hombres turbulentos, que mal avenidos con la tranquilidad y reposo que hasta entonces hemos disfrutado quisieron sumirnos en una nueva era de calamidades y desgracias para la patria. Arrastrados unos por la vehemencia de sus pasiones, y seducidos los mas por noticias y especies exageradas, creyeron llegado el caso de imitar á los sediciosos de Granada y Málaga, y se presentaron en lucha abierta contra el Gobierno, rasgando el código que al mismo tiempo invocaban, pues que se atacaba la persona ilustre del Regente del Reino por el ejercicio de una prerrogativa contenida dentro de los límites del pacto fundamental, y desoyendo los avisos oficiales y amistosos con que de antemano quise apercibirlos para evitar una empresa que pudiera serles funesta. En tal conflicto, apuradas las medidas del sufrimiento, y oidas con menosprecio mis últimas intimaciones, consignadas en los bandos que hice publicar, no quedaba otro camino mas á mi autoridad que el de apelar á la fuerza pública, recurso triste por cierto, pero justificado por la necesidad cuando se cierra la puerta á la razón y al convencimiento. Las desgracias que ha traído consigo un acto atentatorio á la ley constitucional por parte de los ilusos han llevado la aflicción al seno de algunas familias inocentes, aflicción que soy el primero en sentir, y que he puesto mi empeño en evitar hasta el último momento.

Sevillanos: conocidos os son mis principios á la par de mis desvelos por vuestro bien, y no ignorais que siempre he sido fiel á mis juramentos. Que la escena tan dolorosa para mi corazón verdaderamente español, que acaba de representarse, sirva de saludable escarmiento á los que aun pudieran abrigar en su despecho iguales ó parecidos intentos; y que reflexionando sobre ella vivais precavidos para no dejaros engañar nuevamente de los que á tan fatal extremo os han conducido. Así lo exige la prosperidad y mejor estar de esta capital y su provincia, y así lo espera tambien de la sensatez y lealtad de su mayoría intensa el gefe político.

Sevilla 12 de Junio de 1843.—Carlos Gonzalez Llanos.

(Idem.)

MADRID 20 DE JUNIO.

Lo crítico de la situación, y los males cada vez mas aterradores que al país amenazan, han hecho por segunda vez necesario que el Gefe del Estado dirija su voz á la nación, al ejército y á la Milicia nacional. No se dirá que en ocasion tan de prueba para la causa de la patria se trata de disminuir la gravedad del mal, ni mucho menos de ocultarle; lejos de eso el Regente del Reino con aquella confianza en medio del peligro, que le dan derecho á mostrar sus gloriosos antecedentes y su nunca desmentida lealtad, presenta los males en toda su desnudez, manifiesta al país cuál es la tendencia de esos movimientos de reacción y de venganza, y da á entender que no le son desconocidos los planes de los traidores que pretenden precipitarnos en la anarquía para allanar con ella el camino del despotismo.

Una vez reconocida y francamente declarada toda la gravedad de los sucesos que en algunas provincias han tenido lugar, preciso era que se anunciase una decision firme é imperturbable para contener el vuelo de la anarquía; preciso que se mostrase toda la confianza que un Gobierno justo tiene siempre en la legalidad de sus actos, y que una medida enérgica, grande, salvadora, de esas que llevan á todos los corazones la esperanza, viniese á acrecentar el animoso aliento de los buenos españoles. El Gobierno ha conocido todo lo que de él exigia lo difícil y grave de la situación, y ha sabido dominarla, presentándose á toda la altura de los acontecimientos. Ni paliativos, ni contemplaciones pueden volver al país la paz que tratan de arrebatarle sus enemigos; hechos, y hechos enérgicos y dignos de un Gobierno, que conoce todo lo sagrado de sus deberes, es necesario que con rapidez se sucedan y que demuestren por todas partes la actividad, la prontitud, la firmeza con que se procura la salvación del país. Esa medida grande, salvadora, se ha adoptado ya con universal aprobación de todos los leales.

El Regente del Reino en persona vuelve á ponerse al frente del aguerrido ejército que siempre condujo de victoria en victoria, y al frente de los soldados de la patria va de nuevo á salvar las instituciones, que su fuerte brazo defendió en la lucha de los siete años, que su previsor patriotismo supo conservar ileas en Setiembre de 1840, y que la fuerza inmensa de su prestigio y de su poder ha hecho siempre salir triunfantes contra toda clase de sediciosas maquinaciones. Nosotros, y con nosotros todos los que sienten correr por sus venas sangre española, vemos en la marcha de S. A. y en la imponente actitud de su Gobierno el áncora de salvación que queda al país en la deshecha borrasca que produjeran los elementos de ambición, de odio y de venganza en mal hora combinados; y ciframos en su decision firme

y en su patriótico denuesto todas las lisonjeras esperanzas que un hecho tan grandioso da derecho á concebir. Siga S. A. con paso firme y entusiasta por la senda constitucional, que nunca ha abandonado; muestre á los rebeldes toda la fuerza del poder que le dan las leyes y el voto de los pueblos, y con el apoyo irresistible de un ejército que mira en él su primer caudillo, y de una Milicia ciudadana que proclama su nombre con entusiasmo, no dude un momento que la victoria coronará también esta vez su noble y magnánimo sacrificio.

A esa fuerza material y poderosa, que asegura al Regente del Reino el mas feliz éxito en su patriótica empresa, añádase la fuerza moral, inmensa que no puede menos de darle la opinion de un pais, que le aclama por su pacificador, y que le acompaña de nuevo con sus bendiciones y con sus votos á fin de que de ahora para siempre le asegure de una manera fija y estable su paz, su libertad y sus derechos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Madrileños: En medio de la sensacion profunda de dolor que el Excmo. ayuntamiento constitucional experimentó á la noticia de los tristes sucesos de que hoy es testigo y víctima la infeliz España, no pudo menos de recordar para su consuelo el sello de reprobacion pública que se imprimió á los atentados cometidos contra el Gobierno supremo en las personas de dos Ministros en el momento mismo que con paso firme salian del santuario de las leyes.

Defender de todo género de ataques directos ó encubiertos la Constitucion de 1837, el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II y la Regencia del invicto Duque de la Victoria hasta el 10 de Octubre de 1844, hé aqui, madrileños, cuál fue en aquella ocasion el acuerdo unánime de vuestro ayuntamiento, que se apresuró á elevarlo á manos del Gefe temporal del Estado, y que muy luego se hizo público en todos los ángulos de la monarquía por medio de la prensa.

La salida del Regente del Reino á combatir la insurreccion, que por desgracia ha cundido en poblaciones dignas de mejor suerte, impone á la municipalidad el deber de consignar de nuevo sus mismos principios, dentro de los cuales está el reposo público, la obediencia á la ley y á las autoridades legítimamente constituidas; y solo desórden, anarquía y despotismo fuera de ellas.

A vuestra lealtad, madrileños, á los nobles y caballerosos sentimientos que os han grangeado eterno renombre, confia hoy el vencedor en cien batallas el precioso depósito de nuestra adorada Reina constitucional y su augusta Hermana; que guardareis, no hay que dudarlo, con religiosa veneracion.

El ayuntamiento, que cuenta con la decision de la benemérita Milicia nacional, baluarte inexpugnable de las libertades patrias, velará incesantemente por tan caros objetos y por que el orden público no sea alterado.

Así tuvo el honor de asegurárselo la corporacion municipal al Regente del Reino al despedirse de S. A. Creedlo, madrileños, por mas desatentada que ande la insurreccion en algunos puntos de la Peninsula, no está lejano el día en que el Gobierno, rijido observador de las leyes, en medio de las circunstancias mas difíciles y azarosas que caracterizan la historia de nuestra regeneracion política, vuelva á restablecer en todas partes su autoridad y dar á la nacion la paz que tanto necesita.

Tal es, madrileños, la enseña de todos los buenos españoles; y ¡ay del que intente dar otro grito, ó alzar otra bandera! El tremendo fallo de la ley caerá sobre su cabeza, sea cualquiera la clase ó categoria á que el culpable pertenezca. Madrid 20 de Junio de 1845.—El alcalde primero constitucional, Ignacio de Olea.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencia, secretario.

Con fecha 17 del actual ha remitido el inspector de Milicias provinciales al ministerio de la Guerra la siguiente exposicion, que le han dirigido los gefes y oficiales del batallon provincial de Tarragona para que la eleve al conocimiento de S. A. el Regente del Reino.

Batallon provincial de Tarragona, núm. 44 de la reserva.—Excmo. Sr.: Los malcontentos con el actual régimen de gobierno no perdonan medio de cuantos estan á sus alcances á fin de trastornarlo. En sus tenebrosos clubs intentaron esparcir la mas atroz calumnia, con objeto sin duda de seducir á los ilusos y arrastrarlos al precipicio que para ellos mismos preparan; han propalado, Excmo. Sr., las voces de que el batallon provincial de Tarragona secundaria sus descabellados planes. ¡Miserables!! No contaban con que en el citado cuerpo se encuentra comprendida la proverbial lealtad española.

Los que suscriben bien despreciaran altamente tan negra como mal intencionada suposicion, porque conocen la mano que la dirige, pero creen faltaria á su deber si habiendo llegado á sus oidos, como efectivamente ha llegado esta calumnia, no expresaran á V. E. que lejos de eso sus sentimientos han sido y serán siempre los que mas de una vez han sellado con su sangre en el campo del honor. Constitucion de 1837, Trono de Isabel II y Regencia durante su menor edad del invicto Duque de la Victoria, estando prontos á volverla á deramar por tan caros objetos, únicos que les harán desembainar sus aceros do quiera que levanten su cabeza los enemigos de nuestras instituciones.

El gefe y demas individuos del precitado cuerpo, al tener el honor de expresar á V. E. sus sentimientos de la manera mas explícita, le ruegan encarecidamente se digne elevarlos al superior conocimiento de S. A. el Regente del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Astorga 13 de Junio de 1845.—Excmo. Sr.—El coronel primer gefe, José Maria Alvarez.—El segundo comandante, José Lopez Chavarri.—Capitanes, Diego de Chia, Juan Salvado, Ramon Sanmartin, Ramon Gonzalez, Francisco Periquet, Cristobal Barea, José Salarich y Manuel Almansa.—Tenientes, José Sanchez,

German Lopez, Vicente Colomines y Manuel Rebull.—Subtenientes abanderados, José Maria Lopez, Isidro Carcanse, Juan Ruzate, Manuel Isaa Montane, Juan de Sierra y Salvador Gases.—Ayudantes, Meliton Ayala, Luis Hernandez, Manuel Antolin, José Cortizo, Emilio de Miró y Vicente Blanco.

Intendencia de la provincia de Madrid.

Bienes nacionales.—Por el Sr. intendente de la provincia de Segovia se me ha remitido el anuncio siguiente:

Por el art. 14 del decreto de S. A. S. de 12 de Agosto último se acordó establecer en cada provincia una seccion de individuos de las clases pasivas, destinada á concluir ó formar el registro de los bienes nacionales, y á investigar eficazmente las ocultaciones de estos que pudieran haberse hecho en su respectiva demarcacion. A consecuencia de esta disposicion la administracion general del ramo ha comunicado á esta intendencia la plantilla de los empleados que han de componer dicha seccion en esta provincia, consistiendo en

Un oficial con 29 rs. anuales.

Dos id. á 1500.

Y otros dos á 12.

Estas plazas deben proveerse por esta intendencia en empleados cesantes, militares, retirados ó exclaustrados en quienes concurren las circunstancias de aptitud, probidad y adhesion á la Reina Doña Isabel II y á las instituciones, gozando, ademas de la gratificacion que se indica, los haberes ó pensiones que actualmente disfruten.

Y con el fin de que las personas que se consideren adornadas de dichos requisitos puedan optar á dichas plazas he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, señalando el término de 15 dias para que acudan con sus instancias y documentos justificativos de idoneidad y de hallarse en el disfrute de cesantia ó pension, para en vista acordar el nombramiento de los que aparezcan mas acredores por su aptitud y servicios.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que se hallen en el caso de optar á dichas plazas acudan ante el Sr. intendente de la expresada provincia.

Madrid 16 de Junio de 1845.—Varona.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES

Y PUERTOS.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 4º del reglamento de 26 de Agosto de 1841 para los empréstitos de ocho y nueve millones de reales destinados á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, y de la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas, se avisa á los interesados en dichos empréstitos que desde el día 1º de Julio próximo venidero podrán concurrir á la tesorería general del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos en esta córte, á cangear las cartas de pago que se les tienen dadas por las correspondientes acciones de que habla el artículo 5º del propio reglamento; debiendo entregar en el acto los que hasta el día no lo hayan verificado por el todo lo que aun les falte para cubrir los 12 rs. de cada accion.

Los particulares y corporaciones que se hayan inscrito fuera de esta capital, y aun no hayan cubierto el importe de sus acciones, lo verificarán hasta el completo en los mismos puntos en que se suscribieron, para que anotándolos en las cartas de pago que obran en su poder, puedan exhibirlas en la citada tesorería general cangéandolas por las respectivas acciones.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Junio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 13 cupones al contado: 27 tres dieziseisavos, 27½ y 27¾ á v. f. ó vol.; 27¾ á id. á prima de ¼ por 100 con 13 cupones: 27¾ á 60 d. f. ó vol. con 5 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 27 un dieziseisavo y 27 al contado: 26½, quince dieziseisavos, 27½, 26 once dieziseisavos, nueve dieziseisavos, 27 un dieziseisavo, 26½, 27¾ á v. f. ó vol., 27¾ y 27¾ á vol. á prima de ¼ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37¾ pap. || Granada, 1½ din. d.
Paris, 16-7. || Málaga, id. id.

Alicante, 1 d. || Santander, ¾ b.

Barcelona á ps. fs., ¾ pap. id. || Santiago, ¾ d.

Bilbao, ¾ id. || Sevilla, 1½ id.

Cádiz, 1½ id. || Valencia, ¾ din. id.

Coruña, ¾ id. || Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victor de Salinas, juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía de sangre que en la parroquia iglesia de Mombeltran fundó Jacinto Nuñez de Contreiras, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Manuel Rosillo, presbitero, para que en el preciso término de 30

días, y con sujecion á la ley de 19 de Agosto de 1841, se presenten en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, autorizados competentemente á usar de dicho su defecto, y pasado que sea sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta villa de Arenas á 6 de Junio de 1845.—Victor de Salinas.—Por su mandado, Antonio Bermudez.

—Licenciado D. José Maria Navarro, juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido, que de ser así y de estar en actual ejercicio de la jurisdiccion en infrascripto escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con opcion á los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial del Torrico constituido de Animas por el Dr. D. Francisco Bonilla y Noble, gobernador y provisor que fue de la ciudad de Avila, para que dentro de diez dias, que por segundo término les señalo, comparezcan á deducirla en este juzgado por medio de procurador con poder bastante y por la escribanía del que refrenda; aperebi los que pasado dicho término (que empezará á contarse desde el último anuncio que fuere publicado, bien en el Boletín oficial ó Gaceta de Gobierno) sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día, dictado en el expediente incoado á instancia de D. José Maria Aznar, vecino de Oropesa, como apoderado del Excmo. Sr. duque de Frias, conde de Oropesa, en solicitud de que se le declare á este el derecho de propiedad y posesion de los bienes que constituyen dicha capellanía.

Dado en Puente del Arzobispo á 17 de Junio del 1845.—Licenciado José Maria Navarro.—Por su mandado, Cayetano Antonio Rues.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general del primer distrito, y á solicitud de los sindicos de la testamentaria concursada de D. Francisco Crespo de Tejada, se sacan á pública subasta por término de 30 dias cuatro casas existentes en la villa de las Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, pertenecientes á la citada testamentaria, tasadas en la cantidad de 157,456 rs., muy propias y capaces para una gran labor: 149½ fanegas de tierra en la jurisdiccion de dicha villa, tasadas en 7,695 rs.: dos eras, una empedrada y otra no, valuadas en 850 rs.: 38,300 cepas de viña tasadas en 109,050: 16 higueras tasadas en 400: 402 olivas en jurisdiccion de Casarrubios del Monte, valuadas en 20,545 reales; y últimamente, los muebles y efectos de la casa mortuoria, tasado todo en 18,957 rs. 17 mrs. En la inteligencia que los licitadores á las expresadas fincas y efectos podrán enterarse detenida y minuciosamente de todo ello, tanto en la escribanía principal del referido juzgado, Postigo de San Martin, número 7, piso bajo, cuanto en la alcaldía constitucional de la citada villa de las Ventas de Retamosa.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las indicadas fincas y efectos podrán hacer posturas á los mismos dentro del mencionado término señalado en el repetido juzgado, donde se admitirán siendo arregladas.

BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES DE MINERALOGIA

CONFORME AL METODO Y CLASIFICACION OBSERVADO EN LA CATEDRA DE ESTA ASIGNATURA ESTABLECIDA EN EL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE ESTA CORTE.

Todos los que asisten á la enseñanza de la MINERALOGIA en el gabinete de Historia Natural de esta corte echan menos libros elementales con que consultar, si han de aprender los conocimientos de una ciencia tan generalizada en el día por el espíritu minero que cunde por do quiera. A propósito se molestan sacando apuntes, pero estos forzosamente han de salir muy imperfectos á los principiantes.

Convencido de esta verdad el editor de la obra que se anuncia, ha ocupado tres años en redactarla. Cree está cumplido el objeto, tanto mas cuanto examinada por el Gobierno, aprobándola, dispuso se imprimiera en la Imprenta nacional.

Constará de dos tomos en 4º. El primero está ya en prensa. Los que gusten suscribirse podrán hacerlo en los mismos puntos que lo verifican á la Gaceta, á 20 rs. cada tomo á la rústica en Madrid, y 22 en las provincias. Concluida la impresion se expenderá la obra en rústica á 44 rs. en esta corte, y 48 en las provincias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1º Brillante sinfonia á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia heroica, nueva, en tres jornadas y en verso, produccion de uno de nuestros primeros literatos, titulada

EL CRISOL DE LA LEALTAD.

3º Atendido la extension de la comedia terminará el espectáculo con el paso Sirio por Mme. y Mr. Finart.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.
BEATRICE DI TENDA,
ópera seria en tres actos del maestro Bellini.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.